

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00 136 00**

Demandante: ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO

Demandado: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ

La señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, en su condición de abogada y actuando en causa propia, presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal contra el demandado, señor ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMENEZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que debe expresarse con precisión y claridad las pretensiones de la misma; artículo 82-4 del C.G.P.

De igual manera, se hace necesario aclarar los hechos de la demanda habida cuenta de que a partir del numeral 6° estos no constituyen hechos sino pretensiones; en atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., estos deben ser debidamente determinados, clasificados y numerados.

Además, el artículo 523 del C.G.P., establece que la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimados de los mismos y no un inventario y avalúo como se hizo en la demanda por cuanto el momento procesal para ello es en la respectiva diligencia con las formalidades establecidas en el artículo 500 de la codificación citada.

Igualmente, en la demanda se realizó la partición de los bienes que pueden ser objetos de gananciales, cuando no es la oportunidad procesal para ello toda vez que la misma debe hacerse una vez aprobado el inventario y avalúo; por expresa disposición del artículo 507 del plurimencionado código.

Así las cosas, el despacho INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e26e56b5772f772d6d8a8a8a0ebdbeab1dc62a051a570044113873d0ff1ed0

Documento generado en 21/02/2022 09:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>